



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4710-SOT-1724
y acumulados PAOT-2019-4715-SOT-1726
PAOT-2019-4734-SOT-1733**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4710-SOT-1724 y acumulados PAOT-2019-4715-SOT-1726 y PAOT-2019-4734-SOT-1733, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2019, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y obstrucción a la vía pública) y ambiental (ruido) del mercado 1º de diciembre ubicado en Calle Yacatas número 60, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 03 de diciembre de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación y obstrucción a la vía pública) y ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Construcción (remodelación y obstrucción a la vía pública)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el mercado 1º de diciembre ubicado en Calle Yacatas número 60, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constataron actividades de remodelación del mercado, adicionalmente se constató la obstrucción del arroyo vehicular en las Calles Uxmal, Yacatas y Cerrada Uxmal con puestos semifijos y montículos de material de la construcción así como de residuos sólidos de manejo especial.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4710-SOT-1724
y acumulados PAOT-2019-4715-SOT-1726
PAOT-2019-4734-SOT-1733**

Al respecto, de la consulta realizada a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 07 de febrero de 2019, se identificó la publicación del “Acuerdo por el que se da a conocer el Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, en la que se establece el programa de fomento y mejoramiento de los mercados públicos administrados por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. -----

En el mismo orden de ideas, de conformidad con los Proyectos Seleccionados en el Consejo de Evaluación y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos” en su primera sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de marzo de 2019, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México aprobó el presupuesto para mejoramiento del mercado 1º de diciembre. -----

Así las cosas, el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras públicas que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la obstrucción del arroyo vehicular en las Calles Uxmal, Yacatas y Cerrada Uxmal con puestos semifijos y montículos de material de la construcción así como de residuos sólidos de manejo especial, razón por la cual, se incumplen los artículos 188 y 11 fracción IV del Reglamento en mención, que señalan que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Alcaldía, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso, así mismo no se autorizará el uso de la vía pública para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad. -----

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, remitir copia de la autorización para la ocupación de la vía pública con material de la construcción por la ejecución de obra nueva que se realiza en el predio de mérito y en caso de no contar con la autorización correspondiente, y se esté invadiendo la vía pública con materiales de la construcción lleve a cabo su recuperación, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-327-2020. -----

2.- Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el mercado 1º de diciembre ubicado en Calle Yacatas número 60, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en primera instancia se constataron emisiones sonoras provenientes de cortadoras, soldadoras y bocinas. No obstante, en reconocimientos de hechos posteriores no se percibieron emisiones sonoras. -----

Adicionalmente, en fechas 29 de noviembre y 06 de diciembre, ambos de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las visitas acordadas con las personas denunciantes; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras por lo que no fue posible realizar los estudios de ruido correspondientes.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4710-SOT-1724
y acumulados PAOT-2019-4715-SOT-1726
PAOT-2019-4734-SOT-1733**

Así las cosas, en el predio objeto de investigación no se constataron emisiones sonoras, adicionalmente, de las visitas acordadas con las personas denunciantes no se percibieron emisiones sonoras por lo que no fue posible realizar los estudios de ruido conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, razón por la cual no se cuenta con elementos que contravengan la normatividad aplicable.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el mercado 1º de diciembre ubicado en Calle Yacatas número 60, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constataron actividades de remodelación del mismo. También se constató la obstrucción del arroyo vehicular en las Calles Uxmal, Yacatas y Cerrada Uxmal con puestos semifijos y montículos de material de la construcción, así como de residuos sólidos de manejo especial. Adicionalmente, en primera instancia se constataron emisiones sonoras provenientes de cortadoras, soldadoras y bocinas relacionadas con los trabajos de obra en el sitio. No obstante, en reconocimientos de hechos posteriores no se percibieron emisiones sonoras.
2. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México aprobó el presupuesto para mejoramiento del mercado 1º de diciembre, por lo que al tratarse de obras públicas que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros se actualiza el supuesto establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, respecto a que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para la ejecución de los trabajos de obra investigados.
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, remitir copia de la autorización para la ocupación de la vía pública con material de la construcción por la ejecución de obra nueva que se realiza en el predio de mérito y en caso de no contar con la autorización correspondiente, y se esté invadiendo la vía pública con materiales de la construcción lleve a cabo su recuperación, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-327-2020.
4. De las visitas acordadas con las personas denunciantes no se percibieron emisiones sonoras de los trabajos de obra en el sitio investigado por lo que no fue posible realizar los estudios de ruido conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CITAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4710-SOT-1724
y acumulados PAOT-2019-4715-SOT-1726
PAOT-2019-4734-SOT-1733

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/EMVL